

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA A TRAVÉS DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Y EL CONSEJO
REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE LA RIOJA**

En Logroño, a 7 de Agosto de 2018

REUNIDOS

De una parte, Don Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión celebrada el día 13 de julio de 2018.

Y de otra parte el Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja por medio de su Presidente, Sr. D. Andrés Serrano Arriezu, elegido el pasado día 30 de julio de 2015, en virtud de las funciones que se le atribuyen en el art. 19, punto. 2, letra a) del Decreto 1/2009, de 2 de enero, por el que crea la corporación de derecho público "Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja" y se aprueba el Reglamento sobre Producción Agraria Ecológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EXPONEN



El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio y modificado por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, recoge en el artículo 8.1.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.



El Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER) constituido como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad para obrar y autonomía económica y de gestión, tiene como fines la representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y la promoción de la agricultura ecológica de La Rioja y de los productos obtenidos por este medio de producción en colaboración con la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, agricultura y ganadería.

El Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja está autorizado como órgano de gestión de la "Agricultura Ecológica" según el Decreto 1/2009, de 2 de enero y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente desempeña las funciones de autoridad competente y autoridad de control.

La Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ordena los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria existentes en nuestro territorio, dimanantes de las distintas normas europeas, estatales o autonómicas que regulan tanto la protección de productos agrícolas y alimenticios como la

agricultura ecológica, la protección del origen y la calidad de los vinos, las marcas de garantía y las marcas colectivas en el ámbito agroalimentario, así como cualquier otra figura que pudiera crearse como diferenciación de calidad basada en un control y/o certificación sobre cumplimiento de determinadas normas reguladoras.

Constituye una inquietud del Gobierno autonómico, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, promocionar todos aquellos productos agroalimentarios, especialmente los obtenidos por sistemas respetuosos con el medio ambiente y promover el conocimiento de las técnicas de producción ecológica para obtener estos productos.

La Agricultura Ecológica es un sistema de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de los recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a la preferencia de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales, contribuyendo así a un desarrollo agrario y ganadero sostenible. Procede por tanto el apoyo a su Consejo Regulador para poder alcanzar así los fines que se pretenden y mencionados anteriormente.

Asimismo, debemos significar que la Subvención al Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica aparece contemplada en el ANEXO III la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2018, como Subvención nominativa al Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica, a los efectos de lo previsto por el artículo 22.2.a) del Decreto de 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y para proceder a formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto del convenio.*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente desea apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados, marketing, promoción y divulgación de la agricultura ecológica de La Rioja y de los productos acogidos a este medio de producción, de tal manera que mediante la firma de este Convenio se compromete a apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir el consejo derivados las actividades desarrolladas del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018 a lo largo del periodo definido en la cláusula 5ª del presente convenio. Así, se regula mediante este convenio la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente durante el ejercicio 2018. La concesión de la subvención no supone la existencia de relación laboral con el personal del Consejo.

Segunda.- Cuantía de la subvención.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará en el presente ejercicio al Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000 €)** en concepto de ayuda a los gastos derivados de las actividades antes citadas destinadas al sector de la Agricultura Ecológica de La Rioja con cargo a la partida presupuestaria 2018/05.02.02.4611.485.01.

Tercera.- Obligaciones del beneficiario.

3.1. Justificación

El Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica está obligado a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de las actividades realizadas. Para ello, presentará como fecha límite el 20 de noviembre de 2018 una memoria de las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados, así como una cuenta justificativa del gasto realizado, en la que deben incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que acredite los gastos derivados de las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados, marketing, promoción y divulgación de la agricultura ecológica de La Rioja y de los productos acogidos a esta figura de calidad realizadas por el Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja, y la elaboración y aprobación de manuales de calidad y procedimientos y la formación del personal que realizará las labores de control de la producción ecológica una vez les sean conferidas por la Autoridad Competente, del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018. La Dirección General de Agricultura y Ganadería de La Rioja revisará la memoria y la citada cuenta justificativa, y emitirá informe sobre los mismos.

En cualquier caso, los justificantes de gasto se deben acompañar con los justificantes de pago de los mismos, ya que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de periodo de justificación del gasto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe justificado deberá ser igual o superior a la cantidad subvencionada. En caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, debe de comunicarse tal circunstancia a esta Consejería con independencia de la procedencia de las otras ayudas y, en todo caso, el importe justificado deberá ser igual o superior a la cuantía total de las subvenciones recibidas.

Si la subvención objeto de este Convenio ya ha sido abonada y la diferencia entre los ingresos derivados de todas las subvenciones concurrentes y los gastos, no ascendiera como mínimo a la cantidad aportada por el Gobierno de La Rioja, se procederá a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3.2. Obligaciones de información

En aplicación del artículo 8º.1.b) : "Información económica, presupuestaria y estadística", de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria" en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo, el Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica como sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, según artículo 2.1.e), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1.b) de dicha Ley, de tal modo que deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, que incluye a los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3.3 Obligaciones en relación con la seguridad de la información y compromiso de confidencialidad



Conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica tiene la obligación de cumplir con esta política de seguridad de la información, así como permitir la verificación de su cumplimiento.



A este respecto se establece el siguiente acuerdo de confidencialidad: El beneficiario se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados releve, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio. El beneficiario está obligado a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo de transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.
- Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.
- No desvelar ni revelar información.

- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.
- Las anteriores obligaciones cesarán para el beneficiario cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

3.4. Colaboración con el Registro de Explotaciones Agrarias

El beneficiario está obligado a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los trabajos realizados objeto del convenio y deberá cumplir las disposiciones normativas relativas al acceso al Registro de Explotaciones Agrarias, así como remitir anualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la forma y plazos que se establezcan, la relación de agricultores, parcelas y recintos inscritos para su integración en el Registro de Explotaciones Agrarias, según lo dispuesto en el Decreto 60/2010.

Cuarta.- Abono de la subvención.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería revisará la memoria de actividades ya ejecutadas y la cuenta justificativa, evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medirá el impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores.

El abono de la citada cantidad se hará en un único tramo del 100 % tras la justificación del importe total del convenio.

No obstante y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, si el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medición del impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores no cumple con lo planificado inicialmente, a la cuantía concedida se le aplicará la penalización correspondiente al grado de incumplimiento.

En aplicación de lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el impacto en objetivos e indicadores o la ejecución de actividades no alcance el 50% de lo previsto en la memoria-proyecto inicial, y siempre y cuando no exista una justificación técnica suficiente que justifique este incumplimiento, se considerará que la finalidad que se persigue con este convenio no se ha logrado con el alcance suficiente procediendo a la pérdida de la subvención y al reintegro de las cantidades abonadas, en caso de pago parcial.

Todos estos abonos se realizarán mediante resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Asimismo, la justificación de los gastos producidos se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Los gastos a justificar podrán extenderse a cualquier gasto de la entidad relativo a gastos corrientes y de funcionamiento derivados de las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados, marketing, promoción y divulgación de la agricultura ecológica de La Rioja y de los productos acogidos a este medio de producción por parte del Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja y la elaboración y aprobación de manuales de calidad y procedimientos y la formación del personal que realizará las labores de control de la producción ecológica una vez les sean conferidas por la Autoridad Competente y que deberán presentar como fecha límite el 20 de noviembre de 2018.

El IVA se considera gasto subvencionable para esta Entidad, en aplicación del artículo 31.9 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que no se procede a su recuperación o compensación.

El Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja queda exonerada de acreditar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.f) del mismo cuerpo legal.

No podrán ser tenidos en cuenta ni los gastos relativos a actividades contempladas en el convenio que hayan recibido alguna subvención que establezca incompatibilidad con cualquier ayuda, ni los gastos correspondientes a actividades diferentes de aquéllas.

Quinta.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sexta.- Resolución e incumplimiento del convenio.

El presente convenio de colaboración podrá ser resuelto por el transcurso del plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes firmantes, por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio o por decisión motivada de una de ellas, comunicándolo por escrito a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista de resolución, no afectando a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio de colaboración por una de las partes, facultará a la otra para resolverlo, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha resolución y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes de las partes.

Cuando no se ejecuten todas las acciones previstas en el presente convenio de colaboración, se valorará su nivel de incumplimiento, siendo el importe a abonar al beneficiario, proporcional al importe de las acciones realizadas.

Séptima.- Régimen jurídico.

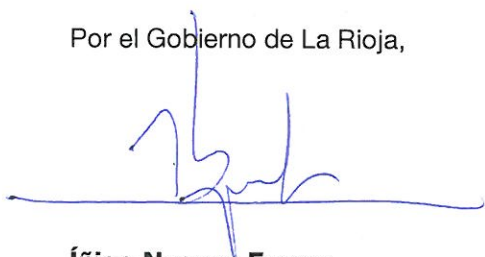
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas, que serán conocidas y resueltas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a su normativa reguladora.

El Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja queda sujeto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente convenio, así como del régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En lo no regulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y la fecha anteriormente indicados.

Por el Gobierno de La Rioja,



Íñigo Nagore Ferrer
Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

Por el Consejo Regulador de la Producción Agraria
Ecológica de La Rioja

Andrés Serrano Arriezu
Presidente

